



REF.: Aprueba Reglamento que regula aspectos financieros de los Programas de Postgrado de la Universidad Austral de Chile.

Nº 074

VALDIVIA, 08 de noviembre de 2024.

VISTOS: Lo acordado por el Directorio en sesión extraordinaria N° 23 de 29 de octubre de 2024; lo solicitado por el Vicerrector de Gestión Económica y Administrativa mediante C.I. N° 156/24 de 08 de noviembre de 2024; lo dispuesto en el D.R. N° 055 de 3 de septiembre de 2024, que Promulga Política de Postgrado de la Universidad Austral de Chile; y lo dispuesto en el artículo 48 letra i) de los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, atendida la promulgación de la Política de Postgrado de la Universidad Austral de Chile (D.R. N° 055 de 3 de septiembre de 2024), se hace necesario sancionar la reglamentación interna complementaria que especifique los lineamientos establecidos en la política, lo que incluye los aspectos financieros de los programas de postgrado.

D E C R E T O

1°.- Apruébese el siguiente **Reglamento que regula aspectos financieros de los Programas de Postgrado de la Universidad Austral de Chile**, cuya vigencia comenzará a regir a partir del día de promulgación del presente decreto:

**REGLAMENTO
QUE REGULA ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento establece las normas y procedimientos aplicables a los aspectos financieros de los programas de postgrado, con el fin de asegurar una gestión eficiente y transparente de los recursos económicos involucrados.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es aplicable a todos los programas de postgrado, así como a las unidades académicas y administrativas encargadas de la gestión financiera de dichos programas.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, el alcance de los siguientes conceptos es el que se señala a continuación:

- a) Contribución Corporativa: Es el porcentaje que se descuenta al programa para que permita financiar los costos indirectos asociados a los gastos administrativos, de infraestructura, servicios generales y otros costos operativos necesarios para el funcionamiento general de la organización y que no son directamente imputables a cada programa.
- b) Beneficios a los Empleados: Está compuesto por las cuentas asociadas a gastos de remuneraciones de docencia, apoyo a la docencia y administración de cada programa.

- c) Gastos Operacionales: Son todos los gastos necesarios para cubrir las actividades de operación propias de cada programa.
- d) Excedente: Corresponde al saldo de los fondos sobrantes de cada programa una vez que a los ingresos se les descuenta la contribución corporativa (costo indirecto), los costos de beneficios a empleados (costo directo) y los gastos operacionales (costo directo).
- e) Déficit: Es el resultado negativo que se sigue de la operación indicada en la letra d).
- f) Programas de Postgrado: Programas dictados por las Escuelas de Graduados tales como Doctorados, Magíster, Diplomados, Especialidades médicas y de salud, y otros programas regulados por la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II. NORMAS FINANCIERAS

CAPÍTULO I. EVALUACIÓN ECONÓMICA PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 4. Toda solicitud de evaluación económica para la creación de un programa de Postgrado deberá ser enviada a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa desde la Vicerrectoría Académica. La recepción de solicitudes se realizará en los meses de marzo y agosto, con la anticipación de un semestre académico previo al inicio del programa. Toda solicitud que llegase fuera de plazo será postergada para el siguiente periodo de recepción.

ARTÍCULO 5. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá ser acompañada por la información requerida para la evaluación económica de acuerdo con el procedimiento e instructivo de evaluación económica de postgrado, que contemple las partidas de:

- a) Ingresos: en que se consideran las proyecciones de matrículas y aranceles.
- b) Contribución corporativa: que involucra el aporte que el proyecto aportar para costear los gastos centrales de administración y mantención de infraestructura, valor que estará determinado en la respectiva Resolución, que debe contemplar en cada proyecto.
- c) Costos directos: en donde se identificarán a los menos los siguientes conceptos:
 - i. Beneficios a los empleados, que debe contemplar la valoración de la descarga académica de docentes de planta que dedicarán parte de su jornada al Postgrado. Las remuneraciones y honorarios de docencia, apoyo a la docencia y administración de cada programa y otros beneficios a los empleados.
 - ii. Costos operacionales: que debe contemplar todos aquellos gastos que se estimen ocurran dentro de la operación y desarrollo del programa.
- d) Inversiones: que sean propias y exclusivas para la ejecución del programa de postgrado.

ARTÍCULO 6. Una vez recibida la solicitud junto con los antecedentes, la Vicerrectoría Gestión Económica y Administrativa, tendrá un plazo de quince días hábiles para realizar la evaluación económica, determinando la sustentabilidad y proyección económica de a lo menos cinco años del programa. En la resolución se determinará el punto de equilibrio según el número de estudiantes mínimos requeridos para la apertura del programa, el que será aplicable para mantener la continuidad de los programas de postgrado existentes y determinar la admisibilidad de su apertura a nuevas cohortes.

ARTÍCULO 7. Los resultados de la evaluación económica serán enviados a la Vicerrectoría Académica, para ser incorporados en la propuesta que será presentada a las instancias superiores que corresponden de conformidad con la normativa interna de la Universidad.

ARTÍCULO 8. Durante el proceso de postulación, el programa deberá informar a los postulantes que la dictación del programa estará condicionada a completar el número mínimo de matrículas.

ARTÍCULO 9. Quince días hábiles antes de la fecha de inicio del programa definida, y para cada nueva cohorte, la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa realizará una revisión de la cantidad de estudiantes matriculados al programa. Si el número de estudiantes matriculados es menor al número mínimo de estudiantes con el cual fue aprobado el programa, se informará a la Vicerrectoría Académica para que ésta suspenda el inicio del programa. La Dirección de Estudios de Postgrado deberá notificar a los postulantes dentro de un plazo máximo de diez días hábiles antes de la fecha prevista de inicio de clases, y se les deberá ofrecer opciones de reubicación en otros programas afines o el reembolso total de los pagos que hayan realizado.

CAPÍTULO II. CÁLCULO DE RESULTADO DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 10. La estructura financiera de cada programa de postgrado debe considerar los ingresos (matrículas y aranceles) determinados en función del decreto de aranceles de postgrado de cada año académico. A estos ingresos se les debe descontar como “Costo Indirecto” la Contribución Corporativa para determinar como resultado los Ingresos Netos. A estos Ingresos Netos se les descontarán los Costos Directos del programa para determinar finalmente como resultado el Excedente o Déficit.

ARTÍCULO 11. La partida de gastos directos incluye los gastos de beneficios al personal y los gastos operativos. En los gastos de beneficios al personal se incluyen:

- a) La Docencia de Planta, que considera la valoración de horas docentes de académicos de planta de costos centrales que destinan parte de su jornada a docencia en el postgrado.
- b) Remuneraciones y honorarios, que considera cuentas asociadas a gastos en remuneraciones de docencia, apoyo a la docencia y administración de cada programa y Otros Beneficios a los empleados.
- c) Se centralizarán los costos de acreditación de los programas de postgrado y especialidades que requieran de acreditación obligatoria.

Los gastos asociados a beneficios al personal deben considerar los valores referenciales establecidos en decreto de remuneraciones, los reglamentos y decretos anuales que regulan la carga docente.

ARTÍCULO 12. La identificación y cuantificación de los excedentes será responsabilidad de la Dirección de Finanzas de la Universidad, que realizará un informe anual sobre el estado financiero de los programas de postgrado, de acuerdo a una matriz de seguimiento y control. Esta metodología tendrá por finalidad una gestión adecuada y equitativa de los recursos financieros, promoviendo el desarrollo sostenible de los programas de postgrado.

ARTÍCULO 13. La tasa de Contribución Corporativa a descontar para todo programa se determina a razón de un 20%. Si se requiere aumentar esta tasa, ello será evaluado y establecido anualmente mediante una resolución conjunta de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14. Todos los fondos externos recibidos por los programas de postgrado estarán sujetos al cobro de Contribución Corporativa. La Contribución Corporativa será deducida al momento de la recepción de los fondos y se destinará a cubrir los costos institucionales asociados a servicios entregados por la Corporación.

CAPÍTULO III. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 15. Los recursos excedentes serán distribuidos de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Infraestructura y equipamiento: un mínimo de un 50% de los excedentes será destinado a la mantención, mejora y desarrollo de la infraestructura y equipamiento de la macrounidad, resguardando la inversión para infraestructura y equipamiento de postgrado.
- b) Beneficios a estudiantes, capacitación y perfeccionamiento: El porcentaje de recursos excedentes que podrá ser utilizado para un fondo de beneficios a estudiantes, capacitación y perfeccionamiento dependerá de los recursos no utilizados en los otros puntos. Estos recursos deben destinarse por un acuerdo del Consejo de Facultad de cada macrounidad.
- c) Fondo de contingencia: un mínimo de un 10% de los excedentes deberá ser reservado para un fondo de contingencia destinado a cubrir imprevistos o necesidades urgentes que puedan surgir dentro del periodo. Este excedente será administrado por la macrounidad (Decanaturas o Vicerrectoría de Sede), resguardando la sustentabilidad de programas de postgrado.

ARTÍCULO 16. Los excedentes se definirán al cierre del periodo contable anual. En el mes de enero de cada año se emitirá un informe por la macrounidad respectiva, el que indicará el monto de excedentes a distribuir. Dicho informe será revisado por el Comité de Seguimiento de Postgrado, establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

De acuerdo con el informe indicado en el inciso primero se definirán los porcentajes y las prioridades por las macrounidades, el que será considerado para realizar las asignaciones presupuestarias. Una vez obtenidas las estructuras de distribución y proyecciones de gasto, las distribuciones propuestas por las respectivas macrounidades serán presentadas al Directorio para su aprobación.

ARTÍCULO 17. La distribución y uso de los recursos excedentes será realizada mediante un informe anual que detallará el uso de estos fondos. Este informe será presentado anualmente por la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa en el Consejo Académico y el Directorio de la Corporación.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 18. Existirá un Comité de Seguimiento de Postgrado, cuya finalidad será evaluar semestralmente los resultados de los programas y el uso de los excedentes. Este Comité estará conformado por:

- a) Vicerrector(a) Académica(a)
- b) Vicerrector(a) de Gestión Económica y Administrativa
- c) Director(a) de Postgrado
- d) Director(a) de Finanzas

ARTÍCULO 19. En caso de que el resultado sea déficit financiero del programa, el Comité de Seguimiento de Postgrado resolverá la continuidad del mismo contemplando las siguientes medidas:

- a) Plan de trabajo para reformular el programa y realizar ajustes de presupuesto.
- b) Suspensión de matrícula temporal.

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 20. Los programas de postgrado impartidos por la Universidad Austral de Chile se regirán tanto por las disposiciones del presente reglamento, así como por toda otra normativa especial dictada por la Universidad.

En aquellos aspectos no contemplados en esta normativa, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente reglamento, serán materia de resolución y/o fijación de procedimiento por parte de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa. Asimismo, corresponderá a esta Vicerrectoría aclarar, mediante resolución, las dudas que surjan en la interpretación de este reglamento.

2º.- Las unidades respectivas procederán de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ
RECTOR**

SECRETARIO GENERAL

VºBº Dirección Jurídica